

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veintidós.

Acción de Tutela No. 110014003 082 2022 00884 01.

Sería del caso entrar a desatar la impugnación a que fue sometido a que fue sometido el fallo de tutela de fecha 28 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 82 Civil Municipal, hoy 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dentro de la acción de tutela promovida por ROSALBA VARGAS GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial en contra del DIRECTOR PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA y la INSPECCIÓN 3C DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ, sino fuera porque se hace necesario evitar la incursión en una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la eventual vulneración al debido proceso de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional.

En efecto, advierte el Despacho que con la presente tutela se solicita el amparo de las garantías constitucionales al debido proceso, vida digna y vivienda digna, y se pretende que, se declare la nulidad de todo lo actuado dentro de la querrella No. 15637-2013 por perturbación a la mera tenencia, que cursa en la Inspección 3C de la Alcaldía de Santa Fe, interpuesta por Liliana Vega León contra la accionante. Dentro de dicha actuación, se señaló el día 22 de julio de 2022 para materializar la decisión proferida por la autoridad de conocimiento, quien dispuso oficiar a la Estación Diecisiete de Policía, Policía de Infancia y Adolescencia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaría Distrital de Integración Social, Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal y a la Personería Local de Santa Fe, para que brindaran el acompañamiento necesario.

No obstante, no se advierte que los intervinientes dentro de la mencionada querrella, ni las entidades antes referidas, hayan sido vinculados al presente asunto.

Sentado lo anterior, considera el Despacho que el fallador de instancia profirió su fallo sin que se hubiera notificado de su existencia a unos terceros que se relacionan con las súplicas de la queja constitucional; circunstancia que da lugar a la configuración de la causal constitucional de nulidad por vulneración al debido proceso de los sujetos procesales y eventualmente a la configuración de la causal 8° del artículo 133 Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

Por lo tanto, este estrado judicial declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado, a fin de que el fallador de primera instancia, proceda con la vinculación de todos los intervinientes dentro de la querella No. 15637-2013 por perturbación a la mera tenencia, que cursa en la Inspección 3C de la Alcaldía de Santa Fe, así como de la Estación Diecisiete de Policía, Policía de Infancia y Adolescencia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaría Distrital de Integración Social, Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal y a la Personería Local de Santa Fe; y profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

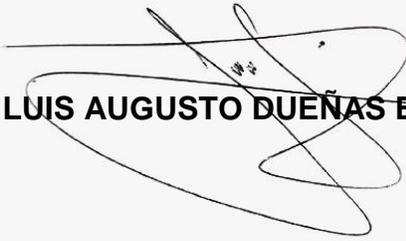
PRIMERO.- Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida en primera instancia, para que se proceda a vincular a todos los intervinientes dentro de la querella No. 15637-2013 por perturbación a la mera tenencia, que cursa en la Inspección 3C de la Alcaldía de Santa Fe, así como de la Estación Diecisiete de Policía, Policía de Infancia y Adolescencia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaría Distrital de Integración Social, Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal y a la Personería Local de Santa Fe; y se profiera una nueva providencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Devolver toda la actuación aquí arrimada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Oficiese.

TERCERO.- Comunicar lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR